Entre los suscritos a saber: CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.011.122 expedida en Pereira , en su condición de Alcalde Municipal de Pereira, según consta en el Acta de posesión No. 50 del 30 de diciembre se de 2019, y acta de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de fecha 06 de noviembre de 2019, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 030 del 01 de diciembre de 2022, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Pereira, y en ejercicio de la de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, numeral 3º, literal b), la Ley 1150 de 2007 y los correspondientes Decretos Reglamentarios, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE PEREIRA** y TEMISTOCLES SUAREZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 6.763.569 expedida en Tunja, quien declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, ni figura en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a ejecutar los trabajos correspondientes a ***"REALIZAR LA RESTAURACIÓN DE LAS ESCULTURAS EL VIGILANTE, DIANA DE GABIES Y NIÑA CON ÁNFORA, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA". D***e conformidad con el pliego de condiciones que rigió el correspondiente proceso de selección. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN GENERAL** Durante la ejecución del objeto antes descrito, el contratista debe cumplir con las actividades descritas en la propuesta de intervención para las tres esculturas que arrojó el informe emitido en la invitación de mínima cuantía número SMC-MC-123-2022, el cual hace parte integral de este contrato, de conformidad con las siguientes OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Realizar la preparación del sitio en donde se ejecutará la intervención de los bienes culturales muebles (las tres esculturas). (andamios, materiales, carpas). 2. Ejecutar las acciones necesarias según la propuesta de tratamiento para la intervención de cada una de las esculturas. 3. Elaborar el registro de cada uno de los pasos realizados para cumplir con la propuesta de intervención para cada escultura. 4. Realizar informe final, en donde se indique de manera detallada el proceso de restauración realizado a cada escultura. 5. Elaborar y entregar un Plan de Mantenimiento y Conservación preventivo para las esculturas (EL VIGILANTE, DIANA DE GABIES Y LA NIÑA CON ÁNFORA), el cual deberá indicar cómo, qué y cada cuanto se le debe realizar el mantenimiento preventivo a

cada escultura. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **1. Obligaciones de carácter general:** Además de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, el contratista se compromete a: 1) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el pliego de condiciones, estudios previos y presentados en la propuesta. 2) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la Alcaldía de Pereira – Secretaria de Cultura, por conducto del supervisor. 3) Obrar con diligencia, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. 4) Informar oportunamente al MUNICIPIO, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. 5) Presentar la facturación o cuenta de cobro correspondiente a la forma de pago pactada. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Secretaría de Cultura a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 7) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 2353 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 8) Reportar inmediatamente cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. 9) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es de propiedad del Municipio de Pereira, salvo requerimiento de autoridad competente. 10) El contratista presentará las certificaciones expedidas por los respectivos revisores fiscales o representantes legales, según sea el caso, para la suscripción del acta de inicio del contrato, lo anterior de conformidad con lo ordenado en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y demás normas concordantes y de acuerdo con lo ofrecido en la propuesta. 11) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía o de la declaratoria de caducidad, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 12) El contratista deberá presentar los informes al supervisor, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, estudios previos y los adicionales solicitados por el supervisor del contrato dentro del término y en la forma definida por este. 13) Responder por el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales del personal que esté a su cargo, ya que entre éste y el Municipio de Pereira no existe ninguna relación laboral;

por ello, las definiciones de vinculación. contratación y demás aspectos inherentes al personal del contratista, este actuará como empleador y el personal será directamente subordinado de este, por lo que debe asumir todos los pagos por concepto de salarios, auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes patronales de seguridad social, y demás emolumentos a que tengan derecho de conformidad con la normatividad laboral y ejercerá en consecuencia la representación legal ante cualquier reclamación que se derive de la ejecución del contrato. 14) Constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato. 15) Mantener la confidencialidad de la información entregada al contratista, no puede ser administrada para fines diferentes que no tengan como consecuencia la ejecución del presente objeto contractual, razón por la cual deberá eliminar dicha información de sus registros a la fecha de la liquidación del contrato pues está prohibido utilizar la información suministrada al contratista para beneficio particular o para otras actividades que el mismo ejecute ajenas al objeto contractual. Lo anterior según lo señalado en el artículo 266 del Acuerdo 029 de 2015 Estatuto Tributario. RESERVA DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA “De conformidad con lo previsto en los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria Municipal estará amparada por la más estricta reserva”. 16) Obrar con la diligencia y el cuidado necesarios en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 17) Elaborar y presentar un informe Final de las actividades realizadas. 18) Las demás obligaciones que sean del carácter de la prestación de los servicios contratados. 19) Responsabilidad del Contratista. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que el incurra durante la ejecución de este contrato. Nota: La contratación objeto del presente proceso no genera relación laboral entre el Municipio de Pereira y el contratista, ni con las personas que este vincule para la ejecución del contrato. 20)Rendir informe mensual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descritas en el alcance y/o concertadas con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el bien o servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta. 21) Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener el paz y salvo documental. 22) Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594 del 2000 y a las tablas de retención documental. 23) Atender las recomendaciones que haga el contratante o sus delegados respecto de la ejecución del contrato. 24) Las demás obligaciones que sean del carácter de la prestación de los servicios contratados. 25) Contratista se compromete y obliga a

ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato, conforme a la oferta presentada es por la suma de hasta CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($151.520.000,00) IVA INCLUIDO. **PARÁGRAFO I - FORMA DE PAGO:** El Municipio de Pereira cancelará mediante actas parciales de pago así: EL TREINTA 30% del valor del contrato mediante **UN (1) ACTA DE PAGO PARCIAL, POSTERIOR APROBACIÓN DE GARANTÍAS POR PARTE DE LA ENTIDAD, SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PRESENTACIÓN DE CRONOGRAMA DE TRABAJO Y AVANCE DE ACCIONES PREVIAS DE ACUERDO A LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN** que arrojó el informe emitido en la invitación de mínima cuantía número SMC-MC-123-2022, el cual hace parte integral de este contrato, la segunda acta de pago parcial por **EL TREINTA Y CINCO 35%** del valor total del contrato de acuerdo al avance de las actividades relacionadas con la intervención y su infraestructura y recibidas por parte del supervisor a satisfacción y la tercera acta de pago final por el 35% restante, una vez terminada la ejecución del Contrato, y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto y su aceptación a satisfacción suscrito por el SUPERVISOR del contrato que designe la Secretaría de Cultura. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: Para todos los efectos, este contrato tendrá un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES,** contados a partir del acta de iniciación, sin exceder el 31 de diciembre de 2023. **PARÁGRAFO: Actividades adicionales no previstas**: EL MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE CULTURA podrá ordenar por escrito, la ejecución de las actividades adicionales no previstas por las partes, siempre que las mismas resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la debida atención de las finalidades de la contratación. El CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas aplicando los procedimientos establecidos para la ejecución de las actividades previstas. Las actividades adicionales sólo se ejecutarán previa suscripción del respectivo contrato adicional y la ampliación o modificación de las garantías correspondientes a los costos establecidos en la propuesta económica inicialmente presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÒN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **PARÁGRAFO I**: **REGIMEN LABORAL**: El presente contrato es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contratado con libertad y autonomía técnica y directa, con sujeción a las prescripciones contenidas en la

normativa vigente, pero sin estar sometido a horarios de trabajo, en consecuencia, como CONTRATISTA independiente, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal profesional, que ocupe en la realización del servicio que se contrata. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MUNICIPIO a retener los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato, al personal profesional, técnico y asistencial que presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. **PARÁGRAFO II**: Dentro del valor que recibirá EL CONTRATISTA están incluidos todos los gastos en que incurra para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SÈPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL**: Serán de cargo exclusivo del contratista, los daños o perjuicios de cualquier especie que se causen al MUNICIPIO o a terceros, por la realización de los trabajos objeto de este contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, a sus agentes, subcontratistas o trabajadores. **CLÁUSULA OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL**. Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 879 de 2002 y 828 de 2003. **CLAUSULA NOVENA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del MUNICIPIO según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº 3210 del 13 de febrero de 2023, y No. 7208 del 25 de agosto de 2023 correspondiente a la vigencia fiscal de 2023. **CLÀUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS**: El CONTRATISTA se obliga a constituir para EL MUNICIPIO una póliza integral de una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, que amparará al MUNICIPIO en: **a)DE CUMPLIMIENTO**: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el termino de vigencia del contrato y seis (6) meses más. b**)DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por un monto equivalente al (5%) del valor total del contrato por el termino de vigencia del contrato y tres (3) años más; **c)DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS**: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de recibo del informe final, previo recibo a satisfacción de la totalidad de ejecución del objeto del contrato **D) Responsabilidad Civil Extra contractual:** Por un monto equivalente al 200 SMLMV del valor total del contrato por el termino de vigencia del contrato. **PÀRAGRAFO**: El contratista podrá optar por cualquiera de los mecanismos de cobertura previstos en la SECCIÓN III del Decreto 1082 de mayo de 2015 por los mismos montos y coberturas indicados anteriormente. **CLAUSULA DÈCIMA PRIMERA MULTAS:** Para los efectos previstos en esta cláusula, EL MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE CULTURA

verificará semanalmente el cumplimiento del cronograma de trabajo presentado por el CONTRATISTA. 1. Multas por incumplimiento: Previo cumplimiento del debido proceso, el CONTRATANTE, podrá imponer multas sucesivas y diarias al CONTRATISTA, equivalentes al uno (01) por mil del valor total del contrato, por cada día solar en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, mediante resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Para la imposición de la respectiva multa al contratista, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATANTE también procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado o con posterioridad a que el CONTRATISTA haya ejecutado la obligación pendiente. 2. Procedimiento para la Imposición de las Multas: Para la imposición de las multas al contratista se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción. **CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA. CLÀUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y se podrá exigirse al contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al Municipio, una suma equivalente hasta el 20% del valor del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como una estimación anticipada de los Perjuicios que el contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para exigir el cumplimiento total de la obligación principal. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DECIMA. CUARTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejecutada por la persona que designe La Secretaria de Cultura para tal fin, lo cual será oportunamente informado al contratista. El supervisor desempeñará las funciones previstas en el manual de

Interventoría de EL MUNICIPIO DE PEREIRA y sus respectivas modificaciones o adiciones, el pliego de condiciones y el contrato. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y La Secretaria de Cultura ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades **PARÀGRAFO:** En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **CLÁUSULA DÈCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÈCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. **Para la ejecución se requiere**: 1- Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto. 3- Pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando correspondan. **PARÁGRAFO**: El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÒN.** De conformidad el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de mayo de 2015; el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP ll). **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de PEREIRA. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: Ley 80 de 1993 decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de mayo de 2015, y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÒN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía

única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÀUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÒN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE CULTURA; en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE CULTURA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE CULTURA por esta causa. **CLÀUSULA VIGÈSIMA TERCERA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del parágrafo, artículo 40 de la Ley 80/93), lo anterior sin perjuicio de lo establecido el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Los contratos adicionales relacionados con el valor, quedarán perfeccionados una vez suscritos, efectuado el registro presupuestal y ampliado el valor de la garantía única. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MUNICIPIO DE PEREIRA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El Contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares d los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones Judiciales o extrajudiciales) contra el MUNICIPIO DE PEREIRA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra del MUNICIPIO DE PEREIRA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del MUNICIPIO DE PEREIRA, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el MUNICIPIO

DE PEREIRA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el MUNICIPIO DE PEREIRA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el MUNICIPIO DE PEREIRA cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE PEREIRA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÀUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SISTEMAS DE GESTIÒN Y CONTROL**: EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión y Control que se adelantan en EL MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE CULTURA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE CULTURA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÀUSULA VIGESIMA SEPTIMA: CONTROL FISCAL**: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos producidos con ocasión del proceso No. SMC-SAM-224-2023 y la propuesta presentada por el contratista con sus respectivos anexos.